



CONVENIO DE COOPERACIÓN MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN NORTE Y LA REGIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTA BÁRBARA

Nosotros; **JOSÉ TRINIDAD LÓPEZ FERNÁNDEZ**, Ingeniero Civil, casado, con DNI número 1626-1964-00171, Actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Concepción del Norte, Departamento de Santa Bárbara, quien para los efectos de este convenio marco en lo sucesivo se Denomina como “LA MUNICIPALIDAD” y el **DR. GABRIEL EDGARDO PAREDES FERNÁNDEZ**, Doctor en medicina general, soltero, con DNI número 1626-1991-00485, en su condición de Jefe Departamental de Salud de Santa Bárbara, quien en adelante se denomina “LA REGIÓN DE SALUD” ambos mayores de edad, hondureños y de este domicilio departamental, quienes con amplias facultades para la suscripción de este acto, hemos convenido en celebrar como efectivamente lo hacemos, el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION de conformidad con los antecedentes y clausulas siguientes:

Ambas instituciones comparten la visión de despertar la conciencia de la población para estimular el desarrollo integral y contribuir plenamente al desarrollo económico, político, cultural y social de Honduras, en condiciones de respeto por la diversidad cultural, justicia, equidad y solidaridad para promover el desarrollo humano, conscientes de la necesidad de unir esfuerzos y compartir experiencias para lograr la plena realización de sus metas.

CLAUSULA PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO

El presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, tiene como finalidad, formalizar relaciones de cooperación y ejecución entre LA MUNICIPALIDAD y LA REGIÓN DE SALUD, a fin de optimizar los recursos disponibles orientados a promover la administración y ejecución de los programas y proyectos que se derivan de las políticas públicas en materia de prevención y asistencia médica.

CLAUSULA SEGUNDA: ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Que la corporación Municipal es el ente deliberado de la Municipalidad electa por el pueblo y la máxima autoridad en el término Municipal. Que la Municipalidad, es el órgano dotado de personalidad Jurídica de derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del ambiente; con las facultades otorgadas por la Constitución de la Republica y demás leyes relacionadas, correspondiendo al Alcalde Municipal; por lo cual, puede celebrar actos, convenios y contratos, que promuevan mejoras y avances en beneficio de su población; teniendo atribuciones en lo concerniente a la coordinación y ejecución de las políticas públicas para generar y construir los canales de cooperación oportuna en materia de asistencia de salud, asimismo, la planificación, administración y ejecución de los programas y proyectos que se



derivan de esas políticas y los que vayan dirigidos a satisfacer las necesidades de los programas y proyectos que se derivan de esas políticas, como también los orientados a satisfacer las necesidades de los centros de salud, mediante el aporte económico para la contratación de Recurso Humano que sea necesario para la Atención sanitaria, incluyendo además, el apoyo logístico, con el propósito de asegurar la atención, seguimiento y adecuada asistencia médica en su población ejidal.

CLAUSULA TERCERA: ATRIBUCIONES DE LA REGIÓN DE SALUD

Son atribuciones de LA REGIÓN DE SALUD, siendo la institución delegada en el departamento de Santa Bárbara, por la Secretaría de Salud, para ejercer las funciones y tutelar lo concerniente al sector Salud y bajo esa responsabilidad constitucional, contribuir a la atención y prevención en el marco de la asistencia social de la población en temas de salud; asimismo, es responsable de formular, diseñar, controlar, dar seguimiento y evaluar las políticas, normas, planes y programas de Salud, ejerciendo idóneamente esa rectoría del sistema sanitario departamental, como consecuencia de ello, requiere coordinar acciones con otras instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales, que ejecuten programas y proyectos en las áreas afines, a través de los cuales se propicie la atención sanitaria y el desarrollo integral de las familias.

CLASULA CUARTA: ALCANCE DE LA COOPERACION

Que las dos instituciones comparten la visión de despertar la conciencia de la población para la prevención, abordando los factores sanitarios que más aquejan a la ciudadanía en el municipio de Concepción del Norte, mediante el estímulo al desarrollo integral y contribuir plenamente al crecimiento sostenible y social de Honduras, como vía para su desarrollo humano. La cooperación entre la partes a que hace referencia este convenio marco se realiza con el objetivo de optimizar los recursos disponibles, orientado a promover la prevención y atención médica oportuna, el desarrollo integral de la población sujeta a atención de la políticas públicas en materia social, de salud y eventualmente la facilitación de subsidios a personal de salud, médicos, enfermeras, vigilantes, administradora y asesoras, conductor de ambulancia, incluyendo campañas de prevención y fumigación con alto grado de responsabilidad.

Con la finalidad de cumplir con los objetivos trazados mediante programas de salud y de carácter social a favor de los / las pobladores así como despertar la conciencia de todos los sectores de la población para estimular el desarrollo integral y contribuir plenamente al crecimiento económico, político y social de Honduras, como vía para su propio desarrollo humano.

CLASULA QUINTA: ESTRUCTURA ORGANIZADA PARA LA COOPERACION

Los mecanismos para lograr los propósitos de este convenio operan en dos niveles:

1.- **En el Nivel Decisorio:** Serán las máximas autoridades de ambas instituciones o sus representantes delegados, que se reunirán las veces que sea necesario a fin de realizar la



planificación correspondiente y evaluar los alcances, así como, dificultades que se puedan presentarse en el desarrollo en los planes y proyectos que se acuerden oportunamente.

2.- En el Nivel Técnico Operativo: La especificación de lo que respecta, será a criterio y designación de LA REGIÓN DE SALUD, considerando que este ente Sanitario, ya cuenta con las especificaciones que deben adecuarse para prestar servicios de atención sanitaria de carácter público; asimismo, en lo que respecta a la cooperación, será responsable el representante delegado y nombrado para tal efecto, por LA MUNICIPALIDAD, siendo ambos entes gubernamentales, los responsables de coordinar el desarrollo de las acciones con el fin de concretar los objetivos del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA:

1.- Ambas partes se comprometen a gestionar, según sus atribuciones institucionales les permita, accionando conjuntamente y procurando la generación de los espacios de financiamiento, para la ejecución de proyectos especiales que sean de interés para cualquier de las instituciones partes, en temas de Salud.

2.- La acción operativa iniciará con la contratación de personal que ejerza las actividades de atención médica en los centros de salud ubicados en ese ámbito municipal, bajo los términos y condiciones que se establezcan entre LA REGIÓN DE SALUD y LA MUNICIPALIDAD.

3.- La demanda de personal generada por los centros de salud deberá ser notificada por lo menos (30) días de anticipación mediante solicitud de apoyo específico requerido en el centro de salud a través del alcance designado y mutuamente aceptado para el desarrollo de medidas de atención a grupos vulnerables.;

4.- Se revisará la situación presupuestaria de LA MUNICIPALIDAD, para el apoyo específico requerido en temas de Salud, a través del alcance visualizado para el desarrollo de medidas de atención a la población.

CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LA REGION DE SALUD

1. Acompañar las actividades y jornadas de sensibilización, concientización y capacidad en atención a las necesidades de los problemas de salud.
2. Monitorear y evaluar la prestación de servicios por parte del Recurso Humano gestionado a través de este convenio para atender a la población en los centros de salud.
3. Asistir a las reuniones que se estime necesarias para la planificación de tareas de plan operativo.
4. Llevar el control y seguimiento del convenio, a través de los representantes de ambas instituciones.



5. Presentar a la MUNICIPALIDAD con la debida antelación, la solicitud y programación de actividades, identificando las áreas y modalidades en donde requieran los servicios de atención del personal gestionado y regido por este convenio.
6. Gestionar la logística necesaria dentro de lo posible y de conformidad a insumos disponibles para cada establecimiento de salud que laboran y desarrollan adecuadamente sus funciones.
7. Alinear acciones de acuerdo a lo establecido bajo las diferentes políticas públicas que impulsan las instituciones firmantes.
8. cualquier otra que nazca de la gestión y prestación de servicios de salud en beneficio de la población municipal referida.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

1. Incorporar el presupuesto anual de los recursos que permitan el funcionamiento de las unidades operativas en cada centro de salud, de conformidad con el presente convenio, según sea demanda y el apoyo de la cooperación en los procesos a emprender; debiendo informarse a LA REGIÓN DE SALUD según corresponda.
2. Para garantizar el efectivo control de los servicios prestados por el personal a la unidades de Salud que labora y los nuevos colaboradores que por este convenio se gestionen, para la atención en los establecimientos registrados del municipio de Concepción Norte, deberá esa administración, estructurar una base que aglomere los datos, conteniendo la información general del personal involucrado en el área de la salud, los periodos de pago, copias de panillas y el visto bueno del alcalde municipal de Concepción del Norte, Departamento de Santa Bárbara.
3. Acompañar a la coordinación municipal de salud y al resto de actores en acciones de campañas, jornadas de vacunación, acciones de sensibilización y capacitaciones, entre otras, con recursos destinados para el desarrollar las actividades programadas. Así como, actividades ordenadas desde la central de la Secretaría de Salud, Regional departamental, como también, cursos, talleres y seminarios presenciales o a través de redes sociales, según la necesidad de orientación identificada en la población en general.
4. Asistir a las reuniones que se estime necesarias para la planificación de tareas y plan operativo.
5. Nombrar el oficial de enlace y notificarle de manera escrita a LA REGIÓN DE SALUD.
6. Enviar con antelación los curriculum de los postuladores a la Unidad de Gestión y Desarrollo de los RRHH de LA REGIÓN DE SALUD, para su debida revisión y



comprobación si cumple con los requisitos para que los pueda ser contratada por Municipalidad.

7. Sujetarse a la supremacía de entidad rectora que es exclusivo de la LA REGIÓN DE SALUD.

CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE DETERMINACION DEL CONVENIO

Las partes convienen que el presente convenio marco podrá ser terminado por las causas siguientes:

1. Por mutuo consentimiento de las partes; debiendo expresar por escrito las causas que justifique tal decisión.
2. Por incumplimiento de cualquiera de las clausulas descritas en el presente convenio.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.
4. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes debiendo notificarlo a la otra parte con (30) días de anticipación.
5. Por notorias manifestaciones o malicia de alguna o ambas partes respecto al alcance e interés del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio será efectivo a partir del 12 de enero del presente año 2023 hasta el 31 de diciembre del año 2023 y renovable a la voluntad de las partes, para lo cual, bastará con realizar una ADENDA al presente convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan que en la celebración del presente convenio actúan de buena fe y su voluntad se encuentra exenta de dolo, procurando realizar todas las acciones posibles para su fiel y exacto cumplimiento.

Respecto de la interpretación o cumplimiento del presente convenio y sus anexos, si existiera, las partes convenientes atenderán a los procedimientos y acuerdos en primera instancia por la vía conciliadora; asimismo, las partes controvertidas que pudieran surgir de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efecto del contenido de este convenio, generará interrupción de la validez en su ejecución, quedando comprometidas las partes a resolver, en el menor tiempo posible y en el término amigable e imperando sobre todo el ánimo por el bienestar de las beneficiarios. No obstante, de no existir acuerdo conciliatorio entre las partes firmantes, este contrato se extinguirá en todo su contenido y de



forma inmediata, procurando el menor daño al interés de atención sanitaria en la población intervenida.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: OBLIGACION DE RESERVA

Con el propósito de no interferir en el buen desempeño y cumplimiento del objetivo del presente convenio, las partes se comprometen a guardar absoluta y completa reserva sobre temas de interés institucional y referente a las actividades de carácter social que los mismos puedan desempeñar, sin menos cavar lo dispuesto a la ley de transparencia y acceso a la información pública y su reglamento, siempre y cuando prevalezca la rectoría exclusiva de la SESAL en temas de atención sanitaria, recaída en LA REGIÓN DE SALUD.

La información obtenida por las partes no podrá ser transferida, comercializada, divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad en forma total o parcial generosa o gratuita sin previa autorización por escrito emitida por las partes, exceptuando los casos previstos en que dicha información deba ser utilizada para fines estadísticos y de gestión, por parte de LA REGIÓN DE SALUD.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: ENMIENDAS MODIFICACIONALES Y ADICIONALES.

Cualquier aspecto relevante que no haya sido considerado en este convenio será resultado de negociación por las partes tomando en cuenta espíritu del mismo; en este caso, las partes se comprometen a hacer las modificaciones de este convenio por mutuo acuerdo y de forma escrita. Así mismo, se elabora adiciones en el caso de ampliación de fines de los programas, presupuesto, términos de ejecución y cualquier otra que las partes consideren. Ningún cambio, revisión o modificación de este convenio será válido; a menos que se haga por escrito y con la firma de ambas partes o sus delegados debidamente acreditados.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Cada suscrito del presente convenio será responsable en forma exclusiva y directa por los actos administrativos que suscriban con terceras personas, ya sean naturales o jurídicas, toda correspondencia relacionada con este convenio deberá dirigirse entre los enlaces que cada institución designe, la que podrá ser por cualquier medio escrito, físico o a través de canales telemáticos, fax o correo electrónico.

CAUSULA DECIMA QUINTA: ACEPTACION

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, obligándose a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual y de común acuerdo, firmamos el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION.



En dos (2) originales iguales. Dado en el Municipio de Concepción del Norte, Departamento de Santa Bárbara, a los doce (12) días del mes de Enero del año 2023.



JOSÉ TRINIDAD LOPEZ-FERNÁNDEZ
Alcalde Municipal del Municipio de Concepción del Norte, Santa Bárbara



DR. GABRIEL EDGARDO PAREDES FERNÁNDEZ
Jefe Departamental de Salud de Santa Bárbara